

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

AUDIENCIA PÚBLICA (Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA CLICK ENLACE)

| Fecha | Julio 11 de 2024 | Hora | 09:13 | AM X | PM |
|-------|------------------|------|-------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | |
|------------------------|----|----|-----|------|-------|----|--|
| 05045 | 31 | 05 | 002 | 2023 | 00360 | 00 | |

| CONTROL DE ASISTENCIA | | | | | | |
|---------------------------|--|--------------------------|--|--|--|--|
| Demandante | ESTIBINSON MOSQUERA FERNÁNDEZ | Asistió | | | | |
| Apoderada del demandante | Luz Stella Daza | Asistió | | | | |
| Demandada | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE "COLPENSIONES" | NSIONES | | | | |
| Apoderada de la demandada | Sandra Milena Hurtado Córdoba | Asistió | | | | |
| Pretensión Principal | Reconocimiento y pago de pensión de vejez, pensional, interés moratorio Artículo 141 Ley 10 e indexación | retroactivo 0 de 1993 | | | | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

| HORA INICIO 09:17 | A.M. | HORA FINAL | 09:17 | A.M. | |
|-------------------|------|-------------------|-------|------|--|
|-------------------|------|-------------------|-------|------|--|

| DECISIÓN | | | | | | | |
|---|--|-----------------|--|------------|---|--|--|
| Acuerdo Total | | Acuerdo Parcial | | No Acuerdo | X | | |
| Se declara clausurada y fracasada esta etapa. | | | | | | | |

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| HORA INICIO | 09:17 | ΔМ | HORA FINAL | 09-17 | ΔМ |
|-------------|-------|--------|------------------|-------|----|
| LIONY TIME | U3.1/ | A.1'1. | I IIOIVA I TIIVE | U3.11 | |

| DECISION | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|----|----|---------|------|----|---|
| Excepciones | | | | Si | | | | No | X |
| Se declara clausurada y fracasada esta etapa, dado que la demandada clase de medios exceptivos. | | | | | no | propuso | esta | | |

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

| HORA INICIO 09:17 A.M. HORA | FINAL | 09:18 | A.M. |
|-----------------------------|-------|-------|------|
|-----------------------------|-------|-------|------|

| DECISIÓN | | | | | |
|---|---|----------------|--|--|--|
| No hay necesidad de sanear | X | Hay que sanear | | | |
| No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que | | | | | |
| puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria. | | | | | |

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

| HORA INICIO | 09:18 | A.M. | HORA FINAL | 09:19 | ΔΜ |
|-------------|-----------|------|------------|-----------|----|
| | 0 J . ± O | | | U 2 1 ± 2 | |

DECISIÓN

La apoderada del demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda. La apoderada de COLPENSIONES se ratifica en los medios exceptivos que propuso y las razones de su defensa.

Así las cosas, tenemos que, al momento de dar contestación a la demanda, COLPENSIONES acepta expresamente que:

- ➤ Por medio de decisión, se condenó a que se trasladara a la entidad un título pensional por el periodo laborado y no cotizado a favor del señor ESTIBINSON, entre el 28 de febrero de 1989 al 1º de octubre de 1991.
- > Este título no ha sido trasladado.
- > Acepta que el accionante solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Por lo tanto, sobre estos hechos que fueron expresamente aceptados por la entidad, no habrá lugar a debate probatorio.

El litigio se centrará en determinar, si efectivamente COLPENSIONES tiene la obligación de incluir en el reporte de semanas cotizadas del actor, las 137.28 que representa el título a que fuera condenada la empresa AGROPECUARIA LA CEJA, y, además, las semanas que han sido indebidamente imputadas entre los años 1997 a 2015, y si con ello, alcanza a reunir la densidad de semanas requeridas para la pensión de vejez, junto con los intereses moratorios y la indexación de aquellas mesadas donde no procedan los mismos.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

| HORA INICIO 09:19 | A.M. | HORA FINAL | 09:21 | A.M. | l |
|-------------------|------|------------|-------|------|---|
|-------------------|------|------------|-------|------|---|

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Fls. 87 a 134 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES

Documental: Fls. 165 a 179 y la carpeta 10 del expediente digital contentiva del expediente administrativo.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

- Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Documental: No se accede a la prueba trasladada solicitada por la parte demandante, por cuanto se aporta con el escrito de demanda copias simples de las actas de decisión de cada una de ellas, por lo que el Despacho no lo considera necesario; y, respecto de esta copia, Colpensiones no hizo ninguna oposición, así que se le dará pleno valor probatorio.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a las apoderadas para que interpongan recursos:

- La apoderada del **DEMANDANTE** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de **COLPENSIONES** no interpone recurso alguno.

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

La audiencia de Trámite y Juzgamiento se llevará a efecto hoy **JUEVES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, una vez finalizada la presente Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

| HORA INICIO | 09:21 | Δ.Μ. | HORA FINAL | 09:21 | A.M. |
|-------------|-------|--------|--------------|-------|--------|
| LIONY TIME | UJ.ZI | A:1'1: | IIONA I INAL | UJ.21 | ~:I'I: |

PRUEBAS

Respecto a la prueba documental, el despacho indicará el valor probatorio que se concede a cada una de las mismas al momento de la decisión final.

Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declara cerrada la misma.

II. ALEGATOS

| HORA INICIO | 09:21 | A.M. | HORA FINAL | 09:35 | A.M. |
|-------------|-------|------|------------|-------|------|
| | | | | | |

Se les solicita a las apoderadas exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

| HORA INICIO | 09:35 | A.M. | HORA FINAL | 09:46 | A.M. |
|-------------|-------|------|-------------------|-------|------|

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar lo pensión de vejez al señor ESTIBINSON MOSQUERA FERNÁNDEZ, desde el 17 de enero de 2023, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, incluyendo dentro de las semanas cotizadas, las 137.28 que representan el título pensional a que fuera condenada la empresa AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S., laborado entre el 28 de febrero de 1989 al 1º de octubre de 1991, y las 42 semanas indebidamente imputadas en los periodos interrumpidos entre 1997 y el año 2015.

SEGUNDO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar por concepto de retroactivo de la pensión de vejez al señor ESTIBINSON MOSQUERA FERNÁNDEZ, desde el 17 de enero del 2023 hasta el 11 de julio del 2024, la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$24.180.000); y, sobre este valor, los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, calculados desde el 27 de mayo de 2023 hasta el momento en que se haga efectivo el pago; y la indexación del valor adeudado entre el 17 de enero del 2023 al 26 de mayo de ese mismo año, la que asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$963.279).

TERCERO: SE CONDENA en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$2.418.000).

CUARTO: SE INDICA que el valor de la mesada para el año 2024, es de la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a las apoderadas para que interpongan recursos:

- La apoderada del **DEMANDANTE** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de **COLPENSIONES** interpone recurso de **APELACIÓN**.

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de **APELACIÓN** por la apoderada de **COLPENSIONES**, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral.

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO JUEZ

Proyectó: C. Rivera

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ SECRETARIA

*OBSERVACIONES: Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fef178ff-684c-4f79-9ceb-a8ecc939eb28?vcpubtoken=45335f58-1d37-413b-b180-16c3a4f6e6b8

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89c8f7bf9b297662162b2a7d8b92571ad3dddb8881e2a0801e69f69e93256d3**Documento generado en 11/07/2024 11:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b72229a59f21d98b3ef5c8966089e0fd21a26bd5e416e572113153be6031014

Documento generado en 11/07/2024 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTROL DE ASISTENCIA

| Fecha Julio 11 de 2024 | Hora inicio (| 09:13 | AM X | PM | |
|------------------------|---------------|-------|------|----|--|
|------------------------|---------------|-------|------|----|--|

| Hora terminación | 09:52 | AM x | PM |
|------------------|-------|------|----|
| | | | |

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
|------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05045 | 31 | 05 | 002 | 2023 | 00360 | 00 |

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

Asistió ESTIBINSON MOSQUERA FERNÁNDEZ

Demandante

Asistió

LUZ STELLA DAZA

Apoderada del demandante

Asistió

SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA

Apoderada de COLPENSIONES

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ

SECRETARIA

Proyectó: C. Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ c315de6320d13462e40ede14001efc1a1db92fd441841e6405015f55f6128b2e}$

Documento generado en 11/07/2024 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1365a0125eaab609f9b012df9c1eacb93f6279ba79474eb3bc2fb1201c391a3

Documento generado en 11/07/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica